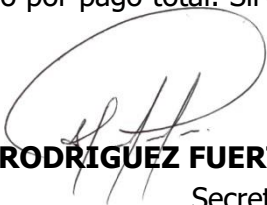


SECRETARÍA: Toro Valle, 21 de junio de 2022.

A despacho de la señora Juez, solicitud de terminación del proceso por pago total. Sírvasse Proveer


IVAN FERNANDO RODRIGUEZ FUERTES
Secretario



RAMA JUDICIAL – REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL - TORO, VALLE

Dirección: Carrera 3 No. 6-29
Correos: repartotoro@cendoj.ramajudicial.gov.co (Demandas – Acciones Constitucionales)
j01pmtoro@cendoj.ramajudicial.gov.co (Memoriales y demás solicitudes)
Teléfono: 2210357 FAX

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Providencia	Auto Interlocutorio No. 234
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	LUSDIVIA MUÑOZ GOMEZ
Demandado	GRACIELA GORDILLO TABIMA
Radicado	No. 768234089001-2020-00026-00

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

Decidir sobre la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece:

"(...) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)"

Teniendo en cuenta que la parte demandante presentó petición de terminación del proceso por pago total de la obligación demandada en el presente proceso, e igualmente el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el plenario, el

Despacho accederá a ello, toda vez que reúnen los requisitos exigidos en la norma antes transcrita y dispondrá, el levantamiento de las medidas cautelares.

Es preciso aclarar que una vez consultado el proceso en cuestión, se observa que existe un embargo de remanentes bajo la radicación 2019-00189 de este Juzgado, sin embargo al ocultarse este último, se encuentra que este terminó por pago total de la obligación y en consecuencia se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares existentes, incluido el embargo de remanentes referenciado, mediante providencia Civil No. 43 del 16 de febrero de 2021, por lo que no se hace necesario entrar en consideraciones sobre el particular embargo.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toro Valle,

III. RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNASE la terminación del presente proceso, promovido por LUSDIVIA MUÑOZ GOMEZ con C.C. No. 29.463.998, en contra de la señora GRACIELA GORDILLO TABIMA con C.C. No. c.c. 31.355.074, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G.P. y en virtud de lo dispuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: DECRETASÉ el levantamiento del embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el de los remanentes de los embargados (Art 466 C.G.P.), dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, radicado bajo el No. 2020-00025, impetrado por LUSDIVIA MUÑOZ GOMEZ, en contra de la señora GRACIELA GORDILLO TABIMA, proceso que se tramita en este Estrado Judicial. Líbrese oficio al proceso antes mencionado, comunicándole lo pertinente.

TERCERO: DISPÓNGASE la devolución del documento que sirvió como título para la ejecución, sin necesidad de desglose y hágase entrega del mismo a la parte demandada.

CUARTO: ARCHIVESE definitivamente el presente proceso, previo las anotaciones pertinentes en los libros radicados respectivos.

NOTIFÍQUESE,

(Firma electrónica)

ELSY AMPARO MORALES TAPIAS

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TORO – VALLE

Toro, **22 de junio de 2022**

Hoy, **siendo las 8:00 a.m.**, se notifica a las partes el auto anterior mediante la inserción en el estado No. **73**.


IVÁN FERNANDO RODRÍGUEZ FUERTES
Secretario

Firmado Por:

**Elssy Amparo Morales Tapias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Toro - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6122be3eef09928f20dd3c676b1b25b65095a0a3fb06904c3673774c964ca691**

Documento generado en 21/06/2022 05:01:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**